



de la provincia de Cáceres

BIBLIOTECA MUNICIPAL
 ENTRADA
 1 JUN 1936
 FRANQUEO
 CONCERTADO
 AÑO DE 1936

NÚMERO 122

Viernes 29 de Mayo

Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

La «Gaceta de Madrid», del día 26, publica en la página 1720, la disposición del Ministerio de la Gobernación, que dice así:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden Circular

Visto el escrito de la Dirección general de Seguridad, fecha 4 del corriente, proponiendo se dicte una Orden circular que sirva de norma general a las Autoridades gubernativas para resolver las peticiones que puedan dirigirse acerca de la suspensión de ejecuciones o exhibiciones de obras literarias o musicales por falta de pago de los correspondientes derechos del autor,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y de conformidad con ella reso ver lo siguiente:

1.º Que por lo que se refiere a la personalidad de los peticionarios, es de estricta aplicación lo dispuesto en la Orden comunicada de este Departamento fecha 28 de Marzo último, y habrán de aportar la los interesados por los siguientes medios:

a) Los propios autores, con certificación emanada del Registro de la Propiedad intelectual.

b) Las causas habientes de aquéllos, con la exhibición de título que acredite su derecho.

c) Las Soci edades, con libros-registros que al efecto llevarán, debidamente foliados, sellados y autorizados por la Dirección general de Seguridad, con arreglo a los cuales pueda certificarse en cada caso cuáles sean los autores a quienes aquél las representen en legal forma.

2.º Que con relación a las peticiones dirigidas por parte de unos u otros a las Autoridades gubernativas para la suspensión de cualesquiera manifestaciones de la actividad intelectual, siempre que no se hubieren satisfecho los correspondientes derechos de autor, procederá decretar la suspensión; mas no podrá ser mantenida con carácter indefinido, pues ello a tanto equivaldría como a una declaración de derechos sin justificación adecuada, no siendo misión ésta que

competa a la Autoridad gubernativa, sino a los Tribunales de justicia, que son los llamados a estimar tales derecho.

3.º Que una vez formulada la denuncia ante la Autoridad gubernativa, sea decretada la suspensión por un plazo que no podrá exceder de setenta y dos horas, pasadas las cuales, si no se justifica por la entidad reclamante haber ejercitado ante los Tribunales ordinarios la acción que pueda competirle, será levantada dicha suspensión, sin perjuicio de la sanción gubernativa en que incurra el que improcedentemente la hubiere instado.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos, significándoles que en toda duda que pudiera surgir acerca de la interpretación de esta Orden, deberá recabar el dictamen en derecho de la Abogacía del Estado de la provincia, y que asimismo habrá de comunicar estas disposiciones a los Alcaldes del territorio de su jurisdicción, a los fines consiguientes.

Madrid, 25 de Mayo de 1936.— Juan Moles.

Señores Director general de Seguridad, Delegado general de Orden público en Cataluña, Gobernadores civiles de provincias y Delegados del Gobierno en Melilla, Ceuta y Mahón.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 27 de Mayo de 1936.—

El Gobernador civil, Miguel Canales.

SECRETARIA

El excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 23 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. S.: De Orden del señor Ministro de la G. bernación, sírvase V. E. publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y notificar a don Francisco Muedro Ayago, vecino de Guadalupe, habé sele concedido por este Ministerio tres días de audiencia para que pueda aportar las alegaciones y documentos que estime oportunos al expediente incoado en virtud de la multa de 250 pesetas, impuesta con arreglo a la Ley de Orden Público por este

Gobierno civil, y transcurrido dicho término, remitir a este Departamento la documentación presentada por el interesado o manifestar no haberse presentado ninguna.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos.

Cáceres, 27 de Mayo de 1936.— El Gobernador civil, M. Canales.

SECRETARIA

El excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 23 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: De Orden del señor Ministro de la Gobernación, sírvase V. E. publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y notificar a don Hermenegildo Simón Martín, vecino de Coria, habé sele concedido por este Ministerio tres días de audiencia para que pueda aportar las alegaciones y documentos que estime oportunos al expediente incoado en virtud de la multa de 2.000 pesetas, impuesta con arreglo a la Ley de Orden Público por este Gobierno civil, y transcurrido dicho término, remitir a este Departamento la documentación presentada por el interesado o manifestar no haberse presentado ninguna.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos.

Cáceres, 27 de Mayo de 1936.— El Gobernados civil, M. Canales.

SECRETARIA

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 23 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: De orden del señor Ministro de la Gobernación, sírvase V. S. publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y notificar a don Lorenzo Belvis Bravo, vecino de Guadalupe, habé sele concedido por este Ministerio tres días de audiencia para que pueda aportar las alegaciones y documentos que estime oportunos al expediente incoado en virtud de la multa de 500 pe-

setas, impuesta con arreglo a la Ley de Orden Público por este Gobierno civil, y transcurrido dicho término, remitir a este Departamento la documentación presentada por el interesado o manifestar no haberse presentado ninguna.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos.

Cáceres, 27 de Mayo de 1936.— El Gobernador civil, M. Canales.

Tesorería de Hacienda

RELACION de los Ayuntamientos de la provincia contra los cuales han sido expedidas certificaciones de descubierto por los conceptos que se detallan.

- Ayuntamientos, concepto del débito y año
- Calzadilla, L.º, 35, D. Reales P. Jurídicas, 1936, 1.074'75 pesetas.
- Casillas de Coria, L.º, 36, id., idem, 448'65.
- Cachorrilla, L.º, 37, id., id., 4'81.
- Coria, L.º, 39, id., id., 223'60.
- Guijo de Coria, L.º, 42, id., id., 978'04.
- Guijo de Galisteo, L.º, 43, id., idem, 818'30.
- Morcillo, L.º, 44, id., id., 113'95.
- Moraleja, L.º, 45, id., id., 36'15.
- Pozuelo, L.º, 47, id., id., 12'90.
- Portaje, L.º, 48, id., id., 201'60.
- Riolobos, L.º, 49, id., idem, 390'04.
- Villanueva de la Sierra, L.º, 51, id., id., 343'46.
- Zorita, L.º, 335, Derechos Reales, id., 34'96.

Cáceres, 25 de Mayo de 1936.— El Jefe de Negocio, José Gallardo.—Conforme, el Tesorero de Hacienda, Arturo Matos.

2060

MINISTERIO DE HACIENDA

SERVICIO FACULTATIVO DE CATASTRO

Partido judicial de Jarandilla

Término municipal de Madrigal de la Vera

RELACION de tipos evaluatorios acordados por la Junta técnica provincial.

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	CLASES		Valores de una hectárea		Líquido imponible de una hectárea
	Local	De Zona	En venta Ptas.	En renta Ptas.	
Huerta agua de pie	1. ^a	31.	6.250	250	322
	2. ^a	41.	5.000	200	265
	3. ^a	51.	3.750	150	209
	4. ^a	66.	1.875	75	120
	5. ^a	71.	1.250	50	79
	6. ^a	76.	625	25	38
Industriales agua de pie	1. ^a	31.	6.250	250	369
	2. ^a	41.	5.000	200	305
	3. ^a	51.	3.750	150	240
	4. ^a	61.	2.500	100	176
	5. ^a	66.	1.875	75	120
	6. ^a	71.	1.250	50	79
Cereal riego de pie	1. ^a	1. ^a	6.250	250	362
	2. ^a	11.	5.000	200	293
	3. ^a	21.	3.750	150	224
	4. ^a	31.	2.500	100	154
	5. ^a	36.	1.875	75	120
	6. ^a	41.	1.250	50	79
Frutales riego de pie	1. ^a	1. ^a	7.500	300	359
	2. ^a	41.	2.500	100	124
	1. ^a	1. ^a	6.500	260	367
	2. ^a	23.	3.750	150	207
	3. ^a	28.	3.125	125	171
	4. ^a	35.	2.250	90	120
Higueral riego de pie	U.	19.	3.750	150	196
Castañar riego de pie	1. ^a	11.	2.250	90	115
	2. ^a	14.	1.875	75	96
	3. ^a	16.	1.625	65	83
	4. ^a	17.	1.500	60	77
	1. ^a	1. ^a	5.000	200	339
	2. ^a	6. ^a	4.375	175	295
Pastos agua de pie	3. ^a	11.	3.750	150	252
	4. ^a	16.	3.125	125	208
	5. ^a	21.	2.500	100	164
	6. ^a	28.	1.625	65	88
	7. ^a	33.	1.000	40	54
	8. ^a	35.	750	30	41
Cereal anual	9. ^a	37.	500	20	28
	U.	16.	2.000	100	148
	1. ^a	11.	500	25	32
	2. ^a	12.	400	20	26
	3. ^a	13.	300	15	21
	4. ^a	14.	200	10	15
Frutales	5. ^a	15.	100	5	7
	1. ^a	23.	2.300	115	140
	2. ^a	31.	1.500	75	93
	3. ^a	37.	900	45	58
	4. ^a	38.	800	40	52
	5. ^a	40.	600	30	40
Oivar	6. ^a	42.	400	20	28
	1. ^a	9. ^a	3.200	160	240
	2. ^a	21.	2.000	100	148
	3. ^a	28.	1.300	65	94
	4. ^a	31.	1.000	50	70
	5. ^a	34.	700	35	48
Higueral	6. ^a	36.	500	25	34
	7. ^a	38.	300	15	21
	1. ^a	8. ^a	2.300	115	147
	2. ^a	16.	1.500	75	97
	3. ^a	19.	1.200	60	78
	4. ^a	22.	900	45	59
Castañar	5. ^a	23.	800	40	53
	6. ^a	25.	600	30	41
	7. ^a	26.	500	25	34
	1. ^a	21.	1.500	75	92
	2. ^a	23.	1.300	65	80
	3. ^a	26.	1.000	50	62
4. ^a	29.	700	35	44	
5. ^a	31.	500	25	32	

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	CLASES		Valores de una hectárea		Líquido imponible de una hectárea
	Local	De Zona	En venta Ptas.	En renta Ptas.	
Encinar	1. ^a	8. ^a	300	15	20
	2. ^a	9. ^a	200	10	14
	3. ^a	10.	100	5	7
Viña	1. ^a	23.	1.800	90	115
	2. ^a	29.	1.200	60	79
	3. ^a	33.	800	40	56
	4. ^a	34.	700	35	50
	5. ^a	37.	400	20	28
	1. ^a	7. ^a	900	45	49
Robledal	2. ^a	9. ^a	700	35	38
	3. ^a	10.	600	30	33
	4. ^a	11.	500	25	28
	5. ^a	12.	400	20	23
	6. ^a	13.	300	15	17
	7. ^a	14.	200	10	12
Pastos	8. ^a	15.	100	5	7
	1. ^a	22.	900	45	61
	2. ^a	24.	700	35	48
	3. ^a	25.	600	30	41
	4. ^a	26.	500	25	34
	5. ^a	27.	400	20	28
Arboles de ribera	6. ^a	28.	300	15	21
	7. ^a	29.	200	10	14
	8. ^a	30.	100	5	7
	1. ^a	12.	500	25	25
	2. ^a	14.	300	15	15
	3. ^a	15.	200	10	10
Leñas	4. ^a	16.	100	5	5
	1. ^a	5. ^a	200	10	14
	2. ^a	6. ^a	100	5	7
Viña con olivos	3. ^a	7. ^a	60	3	4
	1. ^a	16.	3.000	150	205
	2. ^a	34.	1.200	60	82
	3. ^a	36.	1.000	50	69
	4. ^a	37.	900	45	62
	5. ^a	40.	600	30	41
6. ^a	41.	500	25	34	
Superficie imponible			4.199	95	43
Idem improductiva			15	18	86
SUPERFICIE TOTAL DEL TÉRMINO			4.215	14	29

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913 para conocimiento de los contribuyentes que pueden recurrir ante la Jefatura provincial, durante un plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio.

Cáceres, 20 de Mayo de 1936.—El Ingeniero Jefe de Valoración Agrícola, Joaquín Zaldivar.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Enrique de Muslera.

1979

Administración de Rentas Públicas

UTILIDADES

Sanciones a los Alcaldes

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, en acuerdo fecha 23 de Mayo corriente, ha acordado en uso de las facultades que le confiere el Reglamento de la Administración Económico provincial de 13 de Octubre de 1903, en concordancia con el 274 del Estatuto municipal vigente aclarado por R. O. de 24 de Mayo de 1924, imponer a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que se expresan en la relación que se inserta, las multas que en a misma se señalan, por su morosidad en remitir a esta Administración la copia certificada de su presupuesto de gastos en la parte referente a personal y cuya remisión fué reclamada en virtud de circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 30 de Marzo.

El administrador que suscribe, lamenta que el abandono que gran parte de Municipios demue-

tran en sus relaciones fiscales, obliguen y den lugar a sanciones de esta índole, sanciones motivadas por incumplimiento de un servicio de tal sencillez y rapidez en su ejecución que bastan contados minutos para darle cumplimiento; pero como por otra parte está dispuesto a evitar la apatía y morosidad con que gran parte de esas entidades se producen en sus relaciones oficiales para con la Hacienda pública, que por serlo, pertenece a todos los ciudadanos y de cuya buena marcha se halla encargado en lo que a esta provincia se refiere; previene a los señores Alcaldes sancionados y que aún a la fecha no han cumplido el servicio—la mayor parte de ellos—que si transcurrido el plazo de cinco días contados del siguiente a la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL, continúan sin remitir el servicio que les fué recordado en la Circular inserta en el número del 30 de Marzo último, les será impuesta una nueva multa, con la que desde luego quedan conminados.

El importe de las multas que se detallan a continuación, debe-

rá hacerse efectivo mediante carta pago, dentro del plazo de quince días.

Relación de los señores Alcaldes sancionados

Abadía, 25 pesetas.
 Abejuna, 25.
 Acebo, 25.
 Alcollarín, 25.
 Alcuéscar, 25.
 Aldea del Cano, 25.
 Aldeanueva de la Vera, 25.
 Aldehuela del Jerte, 25.
 Alía, 25.
 Aliseda, 25.
 Arcos, 25.
 Arroyomolinos de la Vera, 25.
 Arroyomolinos de Montánchez, 25.
 Barrado, 25.
 Berrocalejo, 25.
 Bohonal de Ibor, 25.
 Brozas, 50.
 Cabezuela del Valle, 25.
 Cachorrilla, 25.
 Cadalso, 25.
 Campo El, 25.
 Cañamero, 25.
 Carcaboso, 25.
 Carrascalejo, 25.
 Casas de Don Gómez, 25.
 Castañar de Ibor, 25.
 Cedillo, 25.
 Cilleros, 50.
 Collado, 25.
 Coria, 50.
 Cuacos, 25.
 Deleitosa, 25.
 Descargamaría, 25.
 Galisteo, 25.
 Garciaz, 25.
 Garganta la Olla, 25.
 Garrovillas, 25.
 Granadilla, 25.
 Guadalupe, 25.
 Guijo de Galisteo, 25.
 Hernán Pérez, 25.
 Herrera de Alcántara, 25.
 Herrerueta, 25.
 Hinojal, 25.
 Holguera, 25.
 Ibahernando, 25.
 Jaraicejo, 25.
 Jarandilla, 50.
 Jarilla, 25.
 Jerte, 25.
 Ladrillar, 25.
 Logrosán, 50.
 Malpartida de Cáceres, 50.
 Marchagaz, 25.
 Mata de Alcántara, 25.
 Mesas de Ibor, 25.
 Monroy, 25.
 Montánchez, 50.
 Mortehermoso, 25.
 Morcillo, 25.
 Navalvillar de Ibor, 25.
 Nuñomoral, 25.
 Navezuelas, 25.
 Peraleda de la Mata, 25.
 Pésaga La, 25.
 Piedras Albas, 25.
 Portaje, 25.
 Puerto de Santa Cruz, 25.
 Robledillo de Gata, 25.
 Ruanes, 25.
 Santa Cruz de la Sierra, 25.
 Santa Cruz de Paniagua, 25.
 Santiago del Campo, 25.
 Talaván, 25.
 Serradilla, 25.
 Tejeda del Tiétar, 25.
 Tornavacas, 25.
 Torno E', 25.
 Torre de Santa María, 25.
 Torrejón el Rubio, 25.
 Torremenga, 25.
 Torremocha, 25.
 Torrequemada, 25.
 Valdastillas, 25.
 Valdehúscar, 25.
 Valdemorales, 25.

Villamesias, 25.
 Villamiel, 25.
 Villanueva de la Sierra, 25.
 Villar del Pedroso, 25.
 Zarza de Granadilla, 25.
 Cáceres, 26 de Mayo de 1996.—
 El Administrador, Enrique de la
 Monja. 2083

Junta Provincial del Censo Electoral

RELACION de votos obtenidos por los candidatos a Compromisarios, según resulta de las certificaciones remitidas por las Mesas electorales, correspondientes a la elección verificada el día 26 del mes de Abril y que se publica en este periódico oficial en armonía con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

(Continuación).

CARBAJO

Distrito único.—Sección única
 Don José Herrera Quiroga, 51 votos.
 Don Santiago Sánchez Mora, 51.
 Don Julio Durán Pérez, 51.
 Don Antonio Fernández Gómez, 51.
 Don José Cuesta Moreno, 51.
 Don Telesforo Díaz Muñoz, 52.
 Don Juan Guillén Moreno, 51.
 En blanco, 3.

CECLAVIN

Distrito primero.—Sección primera
 Don Juan Guillén Moreno, 180 votos.
 Don José Herrera Quiroga, 180.
 Don Santiago Sánchez Mora, 139.
 Don Julio Durán Pérez, 174.
 Don Antonio Fernández Gómez, 180.
 Don José Cuesta Moreno, 113.
 Don Telesforo Díaz Muñoz, 180.
 Don Ignacio Mateos Guija, 176.

Sección segunda

Don José Herrera Quiroga, 237 votos.
 Don Santiago Sánchez Mora, 237.
 Don Julio Durán Pérez, 237.
 Don José Cuesta Moreno, 237.
 Don Telesforo Díaz Muñoz, 237.
 Don Juan Guillén Moreno, 237.
 Don Antonio Fernández Gómez, 117.
 Don Máximo Calvo Cano, 121.

Sección tercera

Don Telesforo Díaz Muñoz, 102 votos.
 Don José Herrera Quiroga, 101.
 Don Santiago Sánchez Mora, 101.
 Don José Cuesta Moreno, 101.
 Don Antonio Fernández Gómez, 94.
 Don Juan Guillén Moreno, 92.
 Don Ignacio Mateos Guija, 56.
 Don Julio Durán Pérez, 45.
 Don Sebastián Serrano, 1.
 Don Francisco Acero, 1.
 Don Santiago Rubio, 1.
 Don Pedro Yuste, 1.

Distrito segundo.—Sección primera

Don Santiago Sánchez Mora, 154 votos.
 Don Julio Durán Pérez, 154.
 Don Antonio Fernández Gómez, 154.
 Don José Cuesta Moreno, 120.
 Don Telesforo Díaz Muñoz, 154.
 Don Juan Guillén Moreno, 154.
 Don Ignacio Mateos Guija, 138.
 Don José Herrera Quiroga, 51.
 Don Manuel Azaña, 1.

Sección segunda

Don José Herrera Quiroga, 213.
 Don Santiago Sánchez Mora, 213.
 Don Antonio Fernández Gómez, 213.
 Don José Cuesta Moreno, 213.
 Don Telesforo Díaz Muñoz, 213.
 Don Máximo Calvo Cano, 212.
 Don Julio Durán Pérez, 142.
 Don Juan Guillén Moreno, 70.
 Don Ignacio Mateos Guija, 1.

Sección tercera

Don José Cuesta Moreno, 279 votos.
 Don Santiago Sánchez Mora, 278.
 Don Juan Guillén Moreno, 277.
 Don José Herrera Quiroga, 277.
 Don Julio Durán Pérez, 277.
 Don Antonio Fernández Gómez, 277.
 Don Telesforo Díaz Muñoz, 159.
 Don Máximo Calvo Cano, 120.
 Don Ignacio Mateos Guija, 1.
 En blanco, 1.

CILLEROS

Distrito primero.—Sección primera

Don Juan Guillén Moreno, 172 votos.
 Don José Herrera Quiroga, 172.
 Don Santiago Sánchez Mora, 172.
 Don Julio Durán Pérez, 172.
 Don Antonio Fernández Gómez, 172.
 Don José Cuesta Moreno, 172.
 Don Telesforo Díaz Muñoz, 172.

Sección segunda

Don José Herrera Quiroga, 214 votos.
 Don Santiago Sánchez Mora, 214.
 Don Julio Durán Pérez, 214.
 Don Antonio Fernández Gómez, 214.
 Don José Cuesta Moreno, 214.
 Don Telesforo Díaz Muñoz, 214.
 Don Juan Guillén Moreno, 213.

Distrito segundo.—Sección segunda

Don José Herrera Quiroga, 207 votos.
 Don Santiago Sánchez Mora, 207.
 Don Julio Durán Pérez, 207.
 Don Antonio Fernández Gómez, 207.
 Don José Cuesta Moreno, 207.
 Don Telesforo Díaz Muñoz, 207.
 Don Juan Guillén Moreno, 207.

(Continuará). 1483

Juzgados

CORIA

Don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Coria y su partido.

Por el presente y en término de veinte días, que empezarán a contarse desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se sacan a pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo las fincas que después se expresarán, que fueron embargadas a don Marcial Villarroel Villegas, vecino que fué de Alcántara, hoy de Cáceres, para hacer pago a la excelentísima Audiencia del Territorio, de las costas causadas por éste en la apelación de un juicio ejecutivo que contra él siguió don Victoriano Muñoz de Lucas y las costas causadas en un incidente de nulidad de actuaciones, promovido por este mismo señor, cuyo procedimiento se sigue por ahora de oficio.

Fincas

Primera. Participación proindivisa de treinta fanegas y seiscientas cuarenta y dos milésimas de otra en la finca Rincón, Maimón y Angostino, jurisdicción de Alcántara; que linda toda la dehesa por el Norte, con las casas de Fartín; por Oriente, con los Guelmos; al Mediodía, con Rinconcillo, y al Poniente, con el Río Jartín y Trinconcillo; tiene de cabida dicha dehesa de Rincón, Maimón y Angostino, cuatrocientas fanegas. Su valor tres mil pesetas.

Segunda. Una suerte de tierra, al sitio del Polear, en la dehesa Retamar, del término de Alcántara, hace de cabida una cuartilla o dieciséis áreas y diez centiáreas; linda por Este, con camino del Espino; Mediodía, con la de Benigno Granado; Poniente, con la de herederos de don Mateo Villarroel, y Norte, con la misma, valorada en doscientas pesetas.

Tercera. Mitad de un capital de un censo de cinco mil reales, con réditos anuos de ciento cincuenta reales, impuesto sobre la finca siguiente:

Casa señalada con el número ciento cincuenta y cuatro, situada en la calle de cuatro calles, antes señalada con el número seis, de la que se denominó calle de Llanada de Alcántara, consta de dos pisos y corral y tiene su suelo diecinueve metros de frente por setenta y tres de fondo; linda por su derecha, entrando con la de herederos de don Antonio Galán Vivas; izquierda, con la de don Antonio Taboada del Solar y espalda con calle de-

4
nominada Almela. Valorada en seiscientas veinticinco pesetas.

Cuarta. Cuadrilla al sitio del Polear, del término de Alcántara, hace de capacidad dos fanegas igual a una hectárea, veintiocho áreas y setenta y nueve centiáreas; que linda por Saliente, con tierra de Mateo Villarrok; Mediodía, con la de Juan Morcillo; Poniente, con la de herederos de doña Ana Piedrafita, y Norte, con la de Francisco Moreno. Valorada en seiscientas pesetas.

Quinta. Mitad proindivisa del capital del censo a que se refiere la finca tercera de este mandamiento. Valorada en seiscientas veinticinco pesetas.

Sexta. Participación indivisa de tres fanegas y once celemines en la dehesa Maricas, jurisdicción de Alcántara, cuya dehesa, linda por Saliente y Mediodía, con el Comienda del Peón, carril de Farela y de la Peña Grande, y por Norte y Poniente, con Camino de Alcántara, al Acehuche. Hace de cabida toda la dehesa quinientas fanegas o sean trescientas veintinueve hectáreas, noventa y siete áreas. Su valor setecientas cincuenta pesetas.

Séptima. Participación proindivisa de cincuenta y cuatro fanegas y seiscientas ochenta y siete fanegas de la cabida total de la dehesa titulada Nora de Robles, del término de Alcántara y hace de cabida ciento setenta fanegas, equivalentes a ciento trece hectáreas y veintinueve centiáreas; linda por Oriente, con dehesa Morejón; Mediodía, con la Nora de Mostaza; Poniente, con la de Campo de Aguas, y Norte, con la de Nora de Piedrahita. Su valor mil ciento setenta y una pesetas con cuarenta céntimos.

Octava. Mitad de un censo de dos mil doscientas cincuenta pesetas de capital o cincuenta pesetas con cincuenta céntimos de rédito anual, sobre la siguiente finca:

Olivar titulado Poner, en término de Alcántara; que linda por Oriente, con olivar de Antonio Galán, y Mediodía, con otro de don Regino Calver; Poniente con otro de don Antonio Galán, y Norte, con pinar de los Humosos, hace de cabida once fanegas o siete hectáreas y ocho áreas. Valorada en mil ciento veinticinco pesetas.

Advertencias

La subasta de dichas fincas tendrá lugar simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Julián Zugasti, número uno y la del de igual clase de Alcántara, el día treinta del próximo mes de Junio, a las doce de su mañana.

No se ha suplido la falta de

los títulos de propiedad, estando conforme el rematante con los que aparecen de las certificaciones del Registro unidas a los autos.

Para tomar parte en la subasta, deberán consignarse previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad no inferior al diez por ciento del valor de la tasación.

El rematante acepta todas las cargas, censos, gravámenes e hipoteca a que pudieran estar afectas las fincas embargadas con anterioridad al embargo y del precio de ellas no se destinará cantidad alguna a su exacción.

Por ser tercera subasta, las fincas embargadas salen sin sujeción a tipo.

Dado en Coria a veintitrés de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—Benedicto Hernández.—El Secretario, Francisco González.

(180=72 pstas.) 2047

Alcaldías

CECLAVIN

Existiendo créditos extraordinarios por mayor producto del consignado en el presupuesto ordinario vigente, procedentes de pasto y labor de la de la dehesa boyal la «Corporación», acepta en principio la propuesta de transferencia de crédito para reforzar ciertas consignaciones de dicho presupuesto, y expone al público por término de quince días referida propuesta, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Ceclavín a 22 de Mayo de 1936.—El Alcalde, Eusebio Rodríguez.

2021

PALOMERO

Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto, declarado vigente por la décima disposición transitoria de la Ley Municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 17 del actual, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de utilidades de 1935-36, resultando los señores siguientes:

De la parte real

Don Angel Martín Paniagua, contribuyente por rústica, vecino.

Don Juan García Sánchez, contribuyente por urbana, vecino.

Don Justo González Alonso, contribuyente por rústica, hacendado forastero.

Don Toribio Sánchez Puertas, contribuyente por industrial, vecino.

De la parte personal

Don Luis Caballero Sampedro, contribuyente por rústica, vecino.

Don Elías Martín Alonso, contribuyente por urbana, vecino.

Don Vitorino Martín Paniagua, contribuyente por industrial, vecino.

Contra los anteriores nramien-

tos y documentos que han servido de base para ello, pueden presentarse reclamaciones durante el plazo de siete días, ante el Ayuntamiento por los interesados legítimos.

Palomero a 20 de Mayo de 1936.—El Alcalde, Máximo Puerto.

2022

VILLAMESIAS

Edicto

Don José Casco Arias, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que terminada la renovación del padrón de habitantes de este término municipal, y hechas las clasificaciones correspondientes a cada uno de ellos, se ha a de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a disposición de cuantos quieran examinarlas y promover las reclamaciones que a su derecho convengan, ya se refieran a inclusiones u omisiones indebidas, ya al concepto o clasificación de la vecindad.

Lo que con inserción del artículo 34 del Estatuto Municipal vigente y del artículo 38 del Reglamento de 2 Julio de 1924, se hace público por el presente edicto, para conocimiento del vecindario.

Villamesias, 22 de Mayo de 1936.—El Alcalde, José Casco.

2023

ALDEA DEL CANO

Terminada la relación de adición de altas al Padrón de Cédulas personales de este término, queda expuesto al público por el plazo de diez días, para oír reclamaciones.

Aldea del Cano, 22 de Mayo de 1936.—El Alcalde, Antonio Bazaga.

2024

ALDEA DEL CANO

Padrón municipal de habitantes

Terminada la rectificación del Padrón municipal de habitantes de este término, queda expuesto al público por el plazo de quin e días, para oír reclamaciones.

Aldea del Cano, 22 de Mayo de 1936.—El Alcalde, Antonio Bazaga.

2025

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Anuncio

Hallándose desempeñada accidentalmente la plaza de encargado del Registro local de Colocación Obrera de este pueblo, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas que figuran en Presupuesto, y habiendo acordado esta Corporación cubrirla en propiedad, siguiendo la norma establecida en el Decreto del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, de fecha 1.º de Abril último, por el presente se anuncia su provisión en la forma indicada, mediante concurso libre que resolverá un Tribunal que oportunamente será designado por esta Corporación.

Los aspirantes a dicha plaza, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, dirigidas a su Alcalde Presidente, en el plazo de quince días, a contar del de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los concursantes serán sometidos a los diez días de cumplido el plazo señalado, a una prueba de aptitud

para demostrar su competencia, que consistirá en desarrollar por escrito tres temas, por sorteo, de los siguientes: Resolución de un problema de aritmética. Legislación de Colocación Obrera. Contratos de Trabajo. Jornal legal. Accidentes de trabajo en la Industria y en la Agricultura. Seguro Sociales.

El plazo máximo para la resolución o contestación de los temas será el de una hora.

La plaza será adjudicada al que se considere más apto a juicio del Tribunal.

Malpartida de Plasencia a 20 de Mayo de 1936.—El Alcalde, Daniel Mateos.

2026

GATA

En virtud de acuerdo de esta Junta, se convoca concurso libre para la provisión de la plaza de encargado del Registro local de Colocación Obrera, con el sueldo que se consigne en el futuro Presupuesto. Los aspirantes que reúnan las condiciones señaladas en el vigente Reglamento, presentarán sus instancias debidamente documentadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, a contar de la inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Gata a 22 de Mayo de 1936.—El Alcalde accidental, Primitivo Alonso.

2027

HERRERUELA

Edicto

Confeccionado el Padrón de habitantes de esta villa, con relación al 31 de Diciembre del pasado año, con los resúmenes respectivos y demás antecedentes y aprobado por este Ayuntamiento, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, al objeto de que en ese tiempo pueda ser examinado libremente y presentarse en su contra las reclamaciones procedentes.

Herreruela a 23 de Mayo de 1936.—El Alcalde, Manuel Rebollo.—De su orden, el Secretario, P. Holguera.

2028

CAMPO LUGAR

Edicto

Don Mateo Loro Izquierdo, Presidente de la Junta general del repartimiento sobre utilidades de este pueblo para el año de 1935.

Hago saber: Que confeccionado el expresado documento por esta Junta de mi presidencia, queda expuesto al público por término de quince días, para que durante ellos pueda ser examinado por los contribuyentes en el comprendido y presentarse en el indicado plazo y tres días más, las reclamaciones que consideren oportunas. Las reclamaciones que se presenten habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, artículo 510 del Estatuto municipal.

Campo Lugar a 23 de Mayo de 1936.—El Presidente, Mateo Loro Izquierdo.

2048